

VISTO:

Que la Asamblea Extraordinaria de Representantes en la sesión de fecha 2 de diciembre de 2015, trató el punto del orden del día "d) Considerar la nota del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires en relación a la modificación del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones."

CONSIDERANDO:

Que en el tratamiento de este punto se resolvió aprobar la propuesta realizada por el citado Colegio Profesional.

Que la decisión adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Representantes modifica el cálculo del haber ponderando de diferente forma los aportes realizados y la edad en la que se accede a los beneficios.

Que la propuesta modifica los artículos 4º y 5º del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Representantes, en el tratamiento del punto h) de la sesión de fecha 12 de diciembre de 2006.

Por ello el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2014 (punto d del orden del día),

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Substituir los artículos cuarto (4º) y quinto (5º) del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Representantes, en el tratamiento del punto h) del orden del día de la sesión de fecha 12 de diciembre de 2006 (Resolución nº 209 del Consejo Ejecutivo); por los siguientes textos:

Artículo 4º: La "prestación básica" que anualmente establecerá la Asamblea de Representantes (art. 13, inc. d) será la base a partir de la cual se determinará la jubilación mínima, la que resulta de calcular el mínimo teórico de aportes realizados por un afiliado en los últimos treinta y cinco (35) años y con sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 5º: El haber de la jubilación proporcional ordinaria para los afiliados que accedan al beneficio a partir del primero de enero de 2006, o que habiendo accedido al beneficio con anterioridad, y computen aportes a partir de dicha fecha por tener matrícula activa, se determinará en las dos fases que se detallan:

Fase 1.- Determinación del haber correspondiente al régimen solidario de reparto, cálculo de la jubilación proporcional ordinaria, este haber surgirá de la aplicación del artículo 45 de la Ley 12.490.

Primero se debe establecer la cantidad de años con coeficiente igual o mayor a la CMAO registrados hasta el año 2005 inclusive, para establecer el porcentaje de la jubilación ordinaria de reparto y se procederá de la siguiente forma:

Se cuentan los años con coeficiente igual o mayor a la CMAO y se lo divide por 35 que son los años necesarios para jubilarse, el resultado obtenido será el porcentaje del haber correspondiente hasta el año 2005, expresándose en el tanto por ciento con dos decimales.

En segunda instancia se debe conocer el promedio de aportes realizados por el afiliado al año 2005, procediendo de la siguiente forma; se suman todos los años con aportes y se lo divide por los años de afiliación hasta el año 2005. El promedio obtenido se lo continúa hasta que cumplimente los (35) treinta y cinco años de exigencia, (coeficiente usado para establecer la proporción de reparto). A partir del último año promediado, si no se arriba a la edad mínima exigida o voluntariamente decide postergar la baja en la matrícula, se

incorporan años hasta la baja en la afiliación con aporte cero para cerrar el historial de aportes y obtener una ponderación mayor por inicio temprano y/o prolongación de la actividad.

A la plantilla obtenida con el historial de aportes se le aplican las tablas siguientes:

1. Tabla de Coeficientes de Adecuación (ver anexo 1): Se aplicará sobre el valor anual de la CMAO registrada en cada año calendario, obteniendo de este modo, una equivalencia actuarial entre los aportes realizados y el beneficio que se otorgará.
2. Tabla de Corrección (ver anexo 2): Se aplicará sobre el valor anual de la CMAO, adecuada con la aplicación de la tabla anterior y cuando supere a tres (3) CMAO conforme a los valores de la tabla 2.
3. Tabla de Factores de Ponderación (ver anexo 3): Los valores de la columna respectiva de la tabla 3, que corresponde a la edad efectiva de retiro del afiliado, serán multiplicados por cada una de las cantidades de CMAO registradas en los años calendarios, adecuadas y corregidas por las Tablas 1 y 2, teniendo en cuenta la edad alcanzada al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

La sumatoria de estos productos constituirá el "coeficiente jubilatorio individual" en adelante CJI (con tres dígitos y redondeo del cuarto dígito).

El importe mensual de jubilación ordinaria a liquidar surgirá de multiplicar el valor de coeficiente jubilatorio individual (CJI) determinado conforme a las prescripciones anteriores por el Factor "F", que corresponde al importe vigente al año 2000 de la CMAO, dividido por el numeral 100, ajustado por la Asamblea de representantes a partir del año 2006, multiplicándolo por el porcentual de la jubilación que le correspondiere al año 2005. Este valor corresponderá al importe que se abonará por el régimen de reparto. Si el importe del cálculo fuera inferior al mínimo conformado proporcional, éste será, en consecuencia, el importe resultante a la jubilación de reparto. Para hallar el mínimo conformado proporcional se tomará el mínimo establecido para las jubilaciones del presente régimen multiplicándolo por el porcentaje alcanzado al año 2005.

Dado que en abril de 2010 se dio como aumento una suma fija de \$300 que se integró al haber jubilatorio y se actualiza con cada aumento aprobado por la asamblea, este monto en el porcentaje que corresponde se suma al haber establecido para abril de 2010 y se actualiza con el coeficiente F fijado a la fecha del beneficio. (Coeficiente "F" de abril de 2010 es 33,24).

ARTICULO 2º: La presente resolución será aplicable a los beneficios previsionales otorgados a partir del día primero (1º) de enero de 2016.

ARTICULO 3º: Dése amplia difusión.

RESOLUCION N° 623

LA PLATA, 7 de Enero de 2016

Ing. Raimundo D'Elia
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix A. De Chiara
Presidente

